



**CONTRALORÍA**

General del Departamento de Córdoba  
N.º 800193833-3

Gestión vigilante y eficiente  
al servicio de la ciudadanía



SECRETARÍA DE

**EDUCACIÓN**

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

**Resolución N° 001-17 – 0045  
(02 - 03 - 2017)**

*“Por la cual se establece el reglamento interno para el acompañamiento y seguimiento permanente en los Establecimientos Educativos establecido en la Ordenanza N° 015 de 2016, que crea la figura del Contralor Estudiantil en cada uno de los Establecimientos Educativos del Departamento de Córdoba”*

**EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, Y EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales contenidas en la Ordenanza 15 de 2016.

**CONSIDERANDO**

Que El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado “...facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...”

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece “que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

Que el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia establece que “la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.

Que conforme al artículo 5° de la ley 115 de 1994, ley General de Educación en su numeral 3 establece como uno de los fines de la educación, “la formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Que el artículo 8° de la ley 42 de 1993 establece que “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas”. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos”.

Que la ley 850 de 2003, por medio del cual se reglamentan las veedurías ciudadanas, establece en el artículo 4 como objeto que “La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

Que será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos

Resolución N°: 0045

debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado”.

Que la ley 115 de 1994, ley General de Educación en su **Artículo 6° establece que** de acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley.

Que la comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.

Que los Establecimientos Educativos son los escenarios más importantes para consolidar en las personas destrezas y habilidades, para interactuar en sana convivencia con todos aquellos que le rodean. Por lo tanto, deberá ser un espacio que garantice procesos de formación permanentes a nivel personal, cultural y social que fortalezcan la concertación y la promoción de las competencias ciudadanas. Es su responsabilidad de formar seres humanos capaces de relacionarse con los demás y con su entorno de manera pacífica y crítica, ciudadanos reflexivos que puedan hacer frente a las exigencias de la sociedad de hoy y capaces de abogar por una sociedad más democrática.

Que mediante Ordenanza 015 de 2016, se creó la figura de Contralor Escolar en cada una de los Establecimientos Educativos oficiales del Departamento de Córdoba, y en su Artículo 14, señala que la Contraloría Departamental y la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, establecerán un reglamento interno que permita orientar de manera objetiva el desempeño de sus funciones.

Que se hace necesario expedir el reglamento interno que permita orientar de manera objetiva el desempeño de sus funciones del Contralor Estudiantil

Que en razón y merito a lo antes expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el reglamento interno que permita orientar de manera objetiva el desempeño de las funciones del Contralor Estudiantil, en los Establecimientos Educativos de los 27 Municipios no Certificados del Departamento de Córdoba.

**ARTICULO SEGUNDO: ENTIDADES ENCARGADAS:** La Contraloría General del Departamento de Córdoba y la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba serán las encargadas de hacer acompañamiento y seguimiento permanente en los Establecimientos Educativos, facilitando la capacitación y orientación de los procesos electorales.

**ARTÍCULO TERCERO: PERFIL DE LOS ASPIRANTE AL CARGO DE CONTRALOR ESTUDIANTIL:**

Resolución N°: 0045

- a) Alumnos con capacidad de liderazgo, respetuoso de la convivencia y con buen desempeño académico.
- b) Capacidad de dialogo, concertación y resolución pacífica de conflictos.
- c) Sentido de pertenencia por el establecimiento educativo en la cual estudia.

**ARTICULO CUARTO: REQUISITOS PARA SER ELECTO CONTRALOR ESTUDIANTIL.**

- a) Ser estudiante debidamente matriculado en el Establecimiento Educativo a la que servirá como Contralor.
- b) Estar cursando el grado décimo o undécimo de nivel de educación media, o el grado noveno o quinto en caso que el Establecimiento Educativo solo ofrezca la educación básica.
- c) No pertenecer o ser elegido en otras instancias del Gobierno Escolar, como personero estudiantil, representante de los estudiantes ante el consejo directivo o consejo estudiantil.
- d) Presentar plan de trabajo como Contralor Escolar.

**ARTÍCULO QUINTO: PROCESO DE ELECCIÓN:** El Contralor Estudiantil, será elegido a más tardar en el mes de marzo de cada año escolar, en fecha que designará la Secretaría de Educación Departamental.

- a) El Contralor Estudiantil será elegido democráticamente por los estudiantes matriculados en el Establecimiento Educativo con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto universal y secreto.
- b) Se elegirá para un período fijo de un año lectivo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En ausencia permanente del Contralor Estudiantil, o en el caso de incumplimiento en los deberes en este reglamento, se convocará a nuevas elecciones por el tiempo que resta del periodo, siguiendo los mismos parámetros.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** De la elección se levantará un acta donde consten los candidatos que se postularon a la elección, número de votos obtenidos, la declaratoria de la elección de Contralor Estudiantil, y deberá ser firmada por el Rector del Establecimiento Educativo. Copia de dicha acta deberá ser enviada al Contralor Departamental y a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

**ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA ESTUDIANTIL:** La Contraloría Estudiantil son las consagradas en el artículo 2 de la Ordenanza 15 de 2016, las cuales son:

- 1) Propiciar acciones concretas y permanentes, de control social a la gestión de los Establecimientos Educativos.
- 2) Promover la rendición de cuentas en los Establecimientos Educativos.
- 3) Velar por el correcto funcionamiento de las inversiones que se realicen mediante las inversiones de los Fondos de Servicio Educativo, restaurante escolar, tienda escolar y su entorno tenga resultados satisfactorios frente a las necesidades establecidas.
- 4) Ejercer el control social a los procesos de contratación que realice el Establecimiento Educativo.
- 5) Canalizar las inquietudes que tenga la comunidad educativa sobre deficiencia o irregularidades en la ejecución del presupuesto o el manejo de los bienes de los centros educativos.
- 6) Formular acciones recomendaciones o acciones de mejoramiento al rector y al Consejo Directivo sobre el manejo del presupuesto y la utilización de los bienes.

- 7) Poner en conocimiento del organismo de control competente las denuncias que tengan mérito, con el fin de que se apliquen los procedimientos de investigación y sanción que resulten procedentes.
- 8) Comunicar a la comunidad educativa, los resultados de la gestión realizada durante el periodo.
- 9) Conocer y divulgar entre los estudiantes el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Manual de Convivencia, el Presupuesto y el Plan de Compra del Establecimiento Educativo.
- 10) Velar por el cuidado del medio ambiente.
- 11) Incentivar la cultura del respeto por la hacienda pública y el control fiscal social del Establecimiento Educativo.
- 12) Coadyuvar a la Contraloría Departamental de Córdoba en los procesos de capacitación sobre participación ciudadana al interior del Establecimiento Educativo proponiendo el temario y el cronograma, coordinando su aprobación por parte de las directivas escolares y la Contraloría Departamental de Córdoba.
- 13) Propender por la creación de una vendaría ciudadana escolar que apoye el Sistema de Control fiscal social escolar que se implementa.
- 14) Vincular a los estudiantes de los Establecimientos Educativos en el desarrollo de las funciones atribuidas a las contralorías escolares sobre el control social.

#### ARTÍCULO SEPTIMO: DEBERES DE LA CONTRALORÍA ESTUDIANTIL:

- 1) Propiciar acciones concretas y permanentes, de control social a la gestión de los Establecimientos Educativos.
- 2) Socialización de la rendición de cuentas en el Establecimiento Educativo.
- 3) Velar por el correcto funcionamiento de las inversiones que se realicen mediante los fondos de servicios educativos, restaurante escolar, tienda escolar y su entorno tengan resultados satisfactorios frente a las necesidades establecidas.
- 4) Ejercer el control social a los procesos de contratación que realice el Establecimiento Educativo.
- 5) Canalizar las inquietudes que tenga la comunidad educativa, sobre deficiencias o irregularidades en la ejecución del presupuesto o el manejo de los bienes en el Establecimiento Educativo.
- 6) Poner en conocimiento del organismo de control competente, las denuncias que tengan mérito, con el fin de que se apliquen los procedimientos de investigación y sanción que resulten procedentes.
- 7) Comunicar a la comunidad educativa, los resultados de la gestión realizada durante el periodo.
- 8) Velar por el cuidado del medio ambiente.
- 9) Incentivar la cultura de respeto por la hacienda pública y el control fiscal social en el Establecimientos Educativos.
- 10) Vincular a los estudiantes del Establecimiento Educativo en el desarrollo de las funciones atribuidas a las Contralorías Escolares, sobre control social fiscal.

**ARTÍCULO OCTAVO: INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÓN:** El ejercicio del cargo de Contralor Estudiantil, equivaldrá a las horas de prestación de servicio social estudiantil obligatorio, y le será aplicable dicho beneficio al momento que se cause dicha prestación, para hacerse acreedor de este incentivo, deberá ejercer sus funciones durante todo el periodo para la cual fue elegido, en los términos de la Resolución 4210 de 1996, por la cual se establecen las reglas generales para la organización y funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio.

#### ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL:

Resolución N°: 0045

- a) Obtener oportunamente la información documental requerida.
- b) Tener la oportunidad para la entrega de trabajo escolares, actividades o pruebas programadas por el establecimiento educativo cuando se requiera a eventos presenciales convocadas por la Contraloría General del Departamento de Córdoba.
- c) Presentar sus ideas u opiniones con respeto y coherencia en espacios donde lo requiera la Contraloría y/o Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.
- d) Obtener los permisos por parte del establecimiento educativo requeridos para atender las citaciones de autoridad competente en el ejercicio de su perfil como contralor escolar. Previa autorización del acudiente del estudiante.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORME ANUAL:** El informe anual que se presentara al final de año deberá estar firmado por el Contralor Estudiantil, y podrá contener los siguientes elementos:

- Actividades relacionadas con la cultura del control fiscal
- Capacitaciones realizadas por la Contraloría y/o Secretaría Departamental
- Cartelera, talleres y demás reuniones ordinarias y extraordinarias, fechas temas tratados y conclusiones.

**ARTÍCULO ONCE: COMPROMISO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FRENTE AL CONTRALOR ESTUDIANTIL:**

- a) De forma autónoma los Establecimientos Educativos podrán institucionalizar la figura del contralor estudiantil.
- b) El proceso de elección e institucionalización de la figura del Contralor Estudiantil tendrá una intencionalidad pedagógica y formativa para el ejercicio del control social de la gestión educativa y para la construcción de ciudadanía.
- c) Fomentar la figura del Contralor Escolar en la comunidad educativa, a través de jornadas pedagógicas.

**ARTICULO DOCE: INSERCIÓN EN LOS PEI Y EL MANUAL DE CONVIVENCIA:** El ejercicio de la Contraloría Estudiantil, no puede desligarse de los componentes educativos dirigidos a la formación de las personas en su ser ciudadano: conocimiento, participación en general dentro de la cultura política, cívica y social.

Por ello, la ordenanza 15 de 2016, como una de las funciones de la Contraloría Estudiantil, es conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Manual de Convivencia. Además la Contraloría Estudiantil y sus funciones serán incluidas en el PEI y en el Manual de Convivencia de cada Establecimiento Educativo.

Los Establecimientos Educativos tendrán plazo de un año a partir de la vigencia de este decreto para incorporar en sus respectivos PEI y en el Manual de Convivencia todo lo relacionado con las Contralorías Estudiantiles.

**ARTÍCULO TRECE:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Montería el día 02 de marzo del año 2017,

  
**EMILIO OTERO DAJUD**  
Contralor Departamental de Córdoba

  
**ABEL ENRIQUE GUZMAN LACHARME**  
Secretario de Educación Departamental

